



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. ROCÍO VILLATOR DE LA CRUZ
Jefa del Oficina de Trámite Documentario

Resolución Directoral 0555-2006-ED

Lima, 26 JUL. 2006

Visto, los expedientes N° 76892-2005, 11107-2006 y demás documentos que se acompañan, mediante los cuales el Instituto Superior Tecnológico Público "Canchaque", solicita la revalidación de funcionamiento institucional y de carreras profesionales;

CONSIDERANDO:

Que, la Primera, Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias del Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2002-ED, publicado el 29 de mayo de 2002, dispusieron que los IST Públicos con autorizaciones de funcionamiento otorgadas con anterioridad al 1 de enero de 1999, los IST con autorizaciones de funcionamiento provisionales y los IST Privados con autorizaciones de funcionamiento de sus carreras profesionales otorgadas conforme a las disposiciones legales vigentes antes de la publicación del Decreto Supremo N° 004-97-ED, respectivamente, revaliden sus carreras profesionales dentro del plazo de un año contado a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 014-2002-ED;

Que, la Segunda y Quinta Disposiciones Complementarias del citado Reglamento dispusieron que los IST Públicos con autorizaciones de funcionamiento otorgadas con posterioridad al 31 de diciembre de 1998 y los IST Privados con autorizaciones de funcionamiento institucional y/o de carreras profesionales otorgadas conforme al Decreto Supremo N° 004-97-ED, respectivamente, revalidarán las mismas cada cuatro años contados a partir de la fecha de su respectiva autorización de funcionamiento institucional y de carreras profesionales;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2003-ED, publicado el 14 de febrero de 2003, postergó hasta el 1° de agosto de 2003, el inicio de los procesos de revalidación de las autorizaciones de funcionamiento institucional y de carreras profesionales de los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados;

Que, la Resolución Viceministerial N° 0175-2003-ED, aprobó las normas para la ejecución del Proceso de Revalidación de Autorizaciones de Funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica estableciendo un cronograma para la presentación de expedientes de revalidación de autorización de funcionamiento de IST a nivel nacional, distribuido en cuatro etapas, la primera del 1° al 15 de noviembre de 2003, la segunda del 15 al 31 de enero 2004, la tercera del 15 al 30 de abril de 2004 y la cuarta del 15 al 31 de julio de 2004;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2005-ED, dispone que las solicitudes de los Institutos Superiores Tecnológicos que hayan alcanzado los requisitos mínimos de funcionamiento establecidos en el proceso de revalidación continúen su trámite, debiendo la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica del Ministerio de Educación emitir las Resoluciones respectivas cuando así corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, disponiéndose una nueva estructura orgánica en el área pedagógica; estableciéndose que, la función de aprobar normas académicas y administrativas referidas, entre otras, a la convalidación y revalidación, de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva, es función de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional, tal como se prevé en los artículos 37° y 38° del mencionado reglamento;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2005-ED, dispone la ampliación hasta el 31 de Julio de 2006 el plazo otorgado por el Decreto Supremo N° 001-2005-ED, para que los Institutos Superiores Tecnológicos concluyan con el proceso de revalidación de sus autorizaciones de funcionamiento institucional y de cada una de sus carreras;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 019-2006-ED, dispone la ampliación hasta el 31 de octubre de 2006, el plazo para que aquellos Institutos Superiores Tecnológicos que se acogieron a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 021-2005-ED, concluyan con su proceso de revalidación;



Que, el Instituto Superior Tecnológico Público "Canchaque", ha alcanzado los requisitos establecidos en el referido proceso de revalidación en la carrera profesional de Contabilidad, por lo que resulta pertinente emitir la Resolución correspondiente;

Que, la carrera profesional de Enfermería Técnica, autorizada con R.M. N° 0290-91-ED, no cuenta con infraestructura y equipamiento para los laboratorio de Análisis y Enfermería Básica; por tanto no reúne los requisitos exigidos en el proceso de revalidación;

Que, con R.D. N° 267-2000-ED, autoriza el funcionamiento de la carrera profesional de Contabilidad y cierra la carrera profesional de Agropecuaria, a partir del I Semestre Académico del año 2000.

Estando a la opinión técnica favorable emitida a través del Informe N° 425 -2006-DESTP, de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, perteneciente a la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 20762, modificado por la Ley N° 26510, los Decretos Supremos N°s 006-2006-ED, 014-2002-ED, 001-2005-ED, 021-2005-ED, 019-2006-ED, la Resolución Ministerial N° 0180-2006-ED y la Resolución Viceministerial N° 0175-2003-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- REVALIDAR la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Público "Canchaque" y de la siguiente carrera profesional:

CARRERA	AUTORIZACIÓN	SEMESTRES	TURNOS
- Contabilidad	R.D. N° 267-00-ED	06	Diurno

La revalidación institucional y de la carrera profesional, comprende el funcionamiento del mencionado Instituto, en el local propio, ubicado en el Barrio Chalaco s/n, distrito Canchaque, provincia Huancabamba y departamento Piura.

La capacidad máxima de atención del local es de 240 alumnos por turno, requisito que deberá observar la Dirección Regional de Educación Piura, al momento de aprobar las metas de atención cada año.

Artículo 2º.- La carrera profesional de Enfermería Técnica, se encuentra comprendida en los alcances del D.S. N° 019-2006-ED.

Artículo 3º.- La revalidación de funcionamiento institucional y de la carrera profesional autorizada tiene una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección Regional de Educación Piura, la programación y ejecución de las acciones convenientes para el adecuado y estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



SILVESTRE ZENÓN DEPAZ TOLEDO

Directo Nacional de Educación y Técnico Profesional

GOBIERNO REGIONAL-PIURA
Dirección Regional de Educación
PIURA

El presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que he tenido a la vista.

15 AGO 2006

PROF. MAXILIO NUÑEZ ANTON
FEDATARIO TITULAR
AUTORIZADO. RDR N° 234-GOB-REG-DEP-P